

B.3.1.4 Un estudio de la cualificación ambiental de todos los equipos eléctricos relacionados con la seguridad nuclear, siguiendo las recomendaciones del NUREG-0588 «Interim Staff Position on Environmental Qualification of Safety Related Electrical Equipment» del Organismo regulador del país de origen del proyecto.

B.3.1.5 Un procedimiento de operación de emergencia para confinar la radiactividad en sistemas, de acuerdo a las conclusiones alcanzadas en los estudios realizados para la revisión del blindaje. Dicho procedimiento limitará el recorrido de fluidos radiactivos fuera del edificio de contención prescindiendo de la utilización del sistema de mitigación (CVCS-BRS-WPS) considerado en dichos estudios.

B.3.1.6 Una revisión del estudio analítico radiológico como consecuencia del establecimiento del nuevo plan de regadíos en la zona de influencia, actualizando, si procede, el Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental, a la vista de las conclusiones extraídas.

B.3.1.7 Los informes finales de resultados de las pruebas funcionales de bombas, válvulas, soportes y amortiguadores que han sido objeto de inspección base preoperacional.

B.3.2 Ejecutará las acciones necesarias para:

B.3.2.1 Instalar una alarma en la sala de control para la vigilancia del nivel de agua en el tanque de agua de recarga, cuyo punto de tarado será el correspondiente al nivel mínimo de este tanque de acuerdo con lo indicado en las especificaciones de funcionamiento.

B.3.2.2 Instalar un nuevo juego de engranajes en los actuadores de las válvulas de aislamiento de la contención, correspondiente al sistema de purga de hidrógeno, para reducir el tiempo de cierre de las mismas a cinco segundos.

B.4. EN EL PLAZO MAXIMO DE UN AÑO.

B.4.1 Remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la siguiente información adicional:

B.4.1.1 Un estudio de proyectiles originados en los sistemas de alta energía, en el exterior del edificio de la contención, en el que estén definidos: Todos los proyectiles postulados y parámetros característicos de los mismos; componentes y sistemas a proteger, barreras necesarias con indicación de sus características; espesor y profundidad de la penetración y ecuaciones utilizadas para su cálculo.

B.4.1.2 Un estudio sobre la necesidad y, en su caso, el calendario y alcance de los reajustes en los anillos de las válvulas de seguridad del presionador, a la vista de los resultados obtenidos en el programa de pruebas del EPRI.

B.4.2 Desarrollará los procedimientos de emergencia para identificar los transitorios previstos sin parada rápida en los que se tendrá en cuenta: Indicación de parada rápida, indicadores de posición de barras, monitores de flujo neutrónico, indicadores de nivel y presión del presionador, indicadores de las válvulas de alivio y seguridad del presionador y otras alarmas anunciadoras de la sala de control, con énfasis en las alarmas no procesadas a través del sistema de disparo del reactor. Asimismo se incluirán las actuaciones manuales relativas al disparo del reactor, sistema de agua de alimentación auxiliar, iniciación del disparo de turbina y boración del sistema del refrigerante del reactor mediante el sistema de refrigeración de emergencia a alta presión. El personal de operación deberá ser entrenado con los mencionados procedimientos.

B.5. ANTES DE FINALIZAR LA PRIMERA RECARGA DE COMBUSTIBLE.

Ejecutará las acciones necesarias para incorporar un disparo automático de las bombas de agua de circulación, que evite la posible inundación del edificio eléctrico en caso de fallo de una caja de aguas de un condensador principal.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**17270** *ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifican determinados artículos de las Ordenes ministeriales que convocaban concursos mixtos de subvenciones y crédito para agrupaciones empresariales y oferta turística especializada.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Secretaría General de Turismo a lo largo de estos últimos años ha venido desarrollando una política de promoción a las estructuras empresariales de la oferta turística y a las denominadas políticas sectoriales de la misma por medio de la utilización simultánea de las subvenciones y del acceso prioritario al crédito turístico. La mecánica desarrollada eran las convocatorias anuales de concursos mixtos de subvenciones y crédito con cargo a los Planes de Inversiones Públicas y a las dotaciones globales de crédito turístico.

Es evidente que en este procedimiento los proyectos de inversión presentados a los concursos contaban de antemano con la seguridad del acceso al crédito, y si tal supuesto no se cumple por razones de coyuntura, en cuanto a recursos de financiación, o por la acumulación de solicitudes de crédito que hacen técnicamente imposible su atención con cargo a las dotaciones existentes, la Administración debe hacer frente a los compromisos contraídos en cuanto a las subvenciones concedidas, en los términos que se determinan en las convocatorias y con el fin de estimular al máximo todos aquellos proyectos de inversión seleccionados en su día como de gran interés para consolidar y asegurar la promoción de la oferta turística.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º No será necesaria la petición y obtención de crédito turístico para tener derecho a las subvenciones previstas en las Ordenes ministeriales de 1 de junio de 1981 sobre concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a agrupaciones empresariales («Boletín Oficial del Estado» del 16), de 1 de junio de 1981 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y créditos para el fomento de las ofertas turísticas especializadas («Boletín Oficial del Estado» del 16), de 4 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a agrupaciones empresariales («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 4 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para el fomento de las ofertas turísticas especializadas («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Art. 2.º Las subvenciones concedidas hasta la fecha al amparo de las Ordenes ministeriales citadas en el artículo anterior serán efectivas sin necesidad de la petición y obtención del crédito turístico.

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de junio de 1983.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## ADMINISTRACION LOCAL

**17271** *RESOLUCION de 10 de junio de 1983, del Ayuntamiento de Camas (Sevilla), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.*

Don Francisco Pinto Limón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Camas, hago saber:

Primero.—Que en el expediente incoado para la expropiación forzosa de terrenos con destino a la construcción de un complejo polideportivo en esta ciudad, obra incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas correspondiente al ejercicio de 1982, el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 1983, acordó, de conformidad con el precepto contenido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2880/1981, de 13 de noviembre, declarar de carácter urgente la ocupación de terrenos situados en la margen derecha de la carretera de Camas a Castilleja de Guzmán con una extensión superficial de 17.000 metros cuadrados, propiedad de los señores don José, don Eduardo y doña Amparo del Castillo Serrano y doña María Luisa Avedillo Pérez.

Segundo.—Que por Decreto de esta Alcaldía del día de hoy se ha fijado como fecha para la extensión del acta previa a la ocupación el próximo día 7 de julio, en horas de las once de la mañana, en la que deberán personarse en esta Casa Consistorial, para trasladarse posteriormente a la finca objeto de expropiación, todos los interesados, pudiendo hacerlo acompañados de sus Peritos y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán, en su caso, de su exclusiva cuenta.

Lo que en cumplimiento del precepto contenido en el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hago saber para general conocimiento, advirtiéndose que en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial queda fijado edicto análogo y de mayor extensión, del que el presente es resumen, y que, de conformidad con el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, contra los acuerdos que anteceden no cabe recurso alguno, pero los interesados podrán formular, por escrito ante esta Corporación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Camas, 10 de junio de 1983.—El Alcalde, Francisco Pinto Limón.—8.389-E.